

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de diciembre de 1961 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Fundación Guilhou», instituida en Mieres (Oviedo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Institución benéfica denominada «Fundación Guilhou», instituida en Mieres, provincia de Oviedo; y

Resultando que en 14 de mayo de 1959 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Alejandro Bergamo Llabrés, bajo el número 1.322 de su protocolo, fué creada por los descendientes de don Numa Guilhou Rives, fallecido en Mieres el año 1899, una Institución benéfica con la finalidad de asistir en forma totalmente gratuita a las clases humildes y menesterosas, acogiendo en régimen de internado o medio pensionistas a los hijos de familias económicamente débiles en aquellos casos en que, a juicio de la Junta de Patronato, la madre no pueda prestar a sus hijos los cuidados necesarios, cuyas circunstancias serán apreciadas libremente por aquél (art. 6.º de los Estatutos);

Resultando que la dotación de la Fundación fué inicialmente fijada en la escritura antes mencionada, en un solar sito en Mieres (Oviedo), valorado en 180.000 pesetas, en el cual ha de construirse un edificio destinado a Hogar o Guardería Infantil, bajo la advocación de los Santos Santiago y Marta, cuya edificación, según se dice, ha sido ya iniciada, en el cual se dará la asistencia que constituye el objeto de la Fundación, y por la cantidad de 820.000 pesetas en metálico, que se destinaba a llevar a efecto dicha edificación, de cuya cifra, si hubiera remanente, éste se destinaría al sostenimiento del Hogar Infantil expresado; pero mediante escritura otorgada en 25 de mayo de 1961 ante el mismo Notario, bajo el número 1.489 de su protocolo, se amplió esta última cantidad mediante la adición de un millón de pesetas, que junto a la anterior, hace un total de 1.820.000 pesetas, que han sido aportadas en metálico por los fundadores, siendo, por tanto, de dos millones de pesetas el patrimonio de la entidad benéfica;

Resultando que la Junta de Patronato estará integrada por ocho miembros, cuatro de ellos descendientes de doña Jacoba Guilhou Georgeault, y otros cuatro, descendientes directos de doña Marta Guilhou, si bien, como excepción, se señalan en la escritura fundacional los nombres de las personas que han de formar la primera Junta de Patronos, proveyéndose las vacantes que en lo sucesivo se produzcan entre descendientes de grado más próximo, sin preferencia, salvo por la mayor edad, ejerciéndose la presidencia por el varón de más edad entre todos sus componentes y señalándose que el Secretario será también el varón de mayor edad de rama diferente a la del Presidente, señalándose el procedimiento para completar el número de cuatro Vocales de cada rama, si no hubiera descendientes de cada una de ellas y concediéndose al Patronato las más amplias facultades, entre ellas la de encomendarse relevados de la rendición de cuentas;

Resultando que se publicaron edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mieres, sin que durante el plazo concedido para formular reclamaciones se presentara ninguna, por lo que la Junta Provincial de Beneficencia acordó elevar el expediente con su favorable informe, para la resolución procedente.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, a cuyo fin debe instruirse expediente en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas (art. 53 de la Instrucción), por lo que, habiéndose promovido la que es objeto de la presente resolución por sus representantes legales, se encuentra ajustada a los requisitos establecidos en orden a la legitimación de quienes puedan instar la presente resolución;

Considerando que la «Fundación Guilhou» reúne las condiciones exigidas por el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por estar creada y dotada con bienes particulares, habiéndose reglamentado el patronazgo y administración por sus fundadores, y está encaminada en sus fines a la satisfacción permanente y gratuita de necesidades físicas (art. 2.º del Real Decreto), y puede cumplir con el objeto de su institución habida cuenta de que está dotada con bienes de su patrimonio, suficientes para aquellos objetivos, sin necesidad de que para subsistir haya de recibir subvención del Estado, Provincia o Municipio;

Considerando que, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Fundación que se examina, ha de entenderse como válida la cláusula por virtud de la cual el fundador releva a los Patronos de la presentación de cuentas, cuya facultad, si bien implica la exención de la obligación de rendirlas regular y periódicamente, no excusa del cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que fueran requeridos al intento por la Autoridad competente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Instrucción;

Considerando que al expediente se acompaña el título fundacional, la relación autorizada de sus bienes, cuyos extremos han de ser inexcusables en la tramitación de estos expedientes, según el artículo 56 de la Instrucción, observándose, en general, cuantos requisitos se previenen en las disposiciones vigentes, por cuanto resulta con claridad el objeto fundacional, bienes y valores que integran la dotación, los fundadores y personas que componen la Junta de Patronato, así como los que por sucesión hayan en el futuro de desempeñar esa función, habiéndose observado también los trámites de audiencia e informe prevenidos en el artículo 57 de la Instrucción.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfica-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida en Mieres, provincia de Oviedo, por los descendientes de don Numa Guilhou Rives, denominada «Fundación Guilhou», con las finalidades que se dejan citadas y en las condiciones que se indican en los resultados de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar.

3.º Confirmar a los Patronos actuales ya designados o a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de Fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Que la administración de los bienes objeto de la Fundación se entienda relevada de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Que de esta resolución se den los traslados prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1961

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Ciudad Real por la que se anuncian subastas para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Por acuerdo de la Comisión de 15 de los corrientes, se anuncian a la baja las subastas de las siguientes obras:

Primera. Pavimentación y embellecimiento de los estrechos de la iglesia de Villanueva de los Infantes. Tipo de subasta, 200.000 pesetas.

Segunda. Obras de construcción de aceras en la travesía de la carretera general por Puerto Lápice. Tipo de subasta, 150.000 pesetas.

Tercera. Obras de urbanización de la plaza de la Purísima de Torralba de Ova. Tipo de subasta, 200.000 pesetas.

Cuarta. Obras de embellecimiento de la plaza de la Iglesia de Carrión de Ova. Tipo de subasta, 175.000 pesetas.

Quinta. Ampliación del Mercado Municipal de Manzanares. Tipo de subasta, 875.000 pesetas.

Sexta. Urbanización de la plaza del Generalísimo de Alcolea de Ova. Tipo de subasta, 200.000 pesetas.

Séptima. Obras de embellecimiento de la plaza del Generalísimo de Daimiel. Tipo de subasta 400.000 pesetas.

Octava. Abastecimiento de agua a Mastanza. Tipo de subasta, 1.800.000 pesetas.

Las fianzas provisionales y definitivas se constituirán en un dos y un cuatro por ciento, respectivamente.

La subasta se celebrará a las trece horas del día siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, el cual será de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Durante dicho plazo estarán de manifiesto en la Secretaría de

la Comisión los expedientes, proyectos y demás documentación pertinentes, y para cuanto se refiere a modelos de proposiciones y trámites de la licitación regirá lo dispuesto en los anuncios publicados para las subastas de obras de Plan de esta Provincia en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1961 y en el de la provincia de 7 de abril del mismo año.

Ciudad Real, 18 de diciembre de 1961.—El Gobernador civil-Presidente, José Utrera Molina.—5.540.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Electra del Lima, S. A.» la concesión del salto de Aceredo, en el río Limia, en términos de Lovios y Entrimo (Orense), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Rafael Lorenzo Pérez para aprovechar aguas del río Limia, en términos municipales de Lovios y Entrimo (Orense), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se presentaron proyectos en competencia por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» y «Electra del Lima, S. A.».

Vistos los escritos que conjuntamente se elevan a este Ministerio por don Benigno Quiroga López Vázquez, en nombre y representación de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», y don Emilio de Usaola y Barrenengoa, en representación de «Electra del Lima, S. A.», en solicitud de que se consideren transferidos a esta última Sociedad las expectativas y derechos que corresponden a la primera en el expediente tramitado en competencia entre ambos y para concesión de unos aprovechamientos de aguas del río Limia, en términos municipales de Entrimo y Lovios (Orense), con destino a producción de energía eléctrica.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar la transferencia a favor de «Electra del Lima, Sociedad Anónima», de los derechos derivados del expediente y proyectos presentados para la concesión del Salto de Aceredo, así como de la propiedad de la fianza constituida por la cedente «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

B) Autorizar a «Electra del Lima, S. A.» para aprovechar un caudal de 60 metros cúbicos por segundo, mediante la creación de un embalse de 23,54 hectómetros cúbicos, con la presa ubicada en las inmediaciones del hectómetro 9, kilómetro 66, de la carretera de Orense a Portugal, en el río Limia, en términos de Lovios y Entrimo (Orense), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto de Aceredo», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 2 de enero de 1951, en La Coruña, por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Gómez Llano, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 64.038.182,42 pesetas y una potencia instalada de:

30.000 CV. en tres turbinas «Francis», rápidas, de 10.000 CV cada una.
23.334 KVA. en tres alternadores de 7.778 KVA. cada uno.
21.000 KW. en tres alternadores de 7.000 KW. cada uno.
de lo que se deduce un factor de potencia $\cos \alpha = 0,9$ cada uno.

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El caudal máximo que se concede a todos los efectos será de 60 metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda de dicho caudal y ésta se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede es de 42,91 metros, contados entre el nivel del máximo embalse, a 50 centímetros por debajo del de la coronación de la presa y el río en el punto de desagüe. La producción anual media se estima en 74 GWh.

Dicha coronación quedará enrasada ocho metros y cincuenta y cuatro centímetros (8,54 metros) por debajo del nivel del umbral de la puerta de entrada a la casilla de Peones Camineros, situada en el punto kilométrico 65,830 de la carretera de Orense a Portugal.

4.ª Dentro del plazo de ocho meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado»,

la Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación u oportuna resolución los proyectos de obras complementarias y el de construcción del salto, en cuya redacción deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detenidamente las condiciones de cimentación de la presa con arreglo a los resultados de sondeos y reconocimiento del terreno donde ha de establecerse, de los cuales se presentarán planos, perfiles y gráficos.

b) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que hayan de formar la presa, acreditándose sus resultados por el Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

c) Una vez obtenidas esas constantes, se calculará nuevamente la presa, teniendo en cuenta una repartición triangular de la subpresión. Para valor de ésta se tomarán los tres cuartos de la carga hidrostática, si los resultados de los sondeos confirman la existencia de roca dura, compacta e impermeable; en otro caso, se tomará para la subpresión el valor de la carga hidrostática.

d) Se redactará un pliego de condiciones facultativas en que se especifiquen detalladamente las disposiciones adoptadas, naturaleza y proporciones de los materiales que entrarán en la composición de las fábricas, procedimientos de ejecución y coeficientes de trabajo que se proponga en relación con los contenidos en las modernas construcciones de esta índole y como consecuencia de los ensayos de laboratorio y de las diferentes circunstancias que, en cuanto a las resistencias que deben ofrecer, concurren en las diversas partes y elementos de las obras, debiendo tener presente que el cemento que en todo caso haya de emplearse, satisfará las condiciones impuestas por el pliego oficial vigente.

e) Se completarán, por datos pluviométricos, por observación directa y por estudios comparativos, los datos referentes a las máximas avenidas a evacuar por el aliviadero de la presa.

f) Se presentará el presupuesto detallado de las obras ajustado a los precios reales de las circunstancias actuales, en el cual deberán ser incluidas la totalidad de aquéllas. Se incluirá, asimismo, el presupuesto de las obras correspondientes a terrenos de dominio público.

g) Se incluirá en el proyecto de construcción el de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

h) Se pondrán los plazos parciales en que deberán ejecutarse las determinadas y especificadas partes esenciales de la obra, dentro del plazo que se fija para la terminación de todas las obras en la presente concesión.

i) Se dotará a la presa de un sistema de dispositivos de vigilancia y seguridad, de acuerdo con las normas transitorias aprobadas por la Comisaría Central de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

j) Se detallará de modo claro y preciso las características de las turbinas (modelo, caudal y salto de cálculo, número de revoluciones, etc.); de los alternadores (modelo, potencia en KVA. y en kW., tensión de generación, etc.); del parque de transformación (número de transformadores, potencia en KVA., relación de transformación, tolerancia, etc.), y de la línea de salida de la energía (sección, longitud, tensión, clase de conductores, postes aisladores puestas a tierra etc.).

k) Se presentará un estudio económico del salto en el que consten todos los ingresos (incluidas primas OFILE) y los gastos, deduciéndose del mismo las tarifas concesionales que habrán de ser aprobadas por la Administración, previamente al funcionamiento del aprovechamiento.

5.ª Se estudiará con todo detalle las variantes de la carretera de Orense a Portugal y Portela d'Homen y del camino vecinal de Castrelo de Torno a Pías de Fondavial por Ganceiros, Portage y Ribas; de la sustitución de los demás caminos y servidumbres que puedan quedar afectados por el embalse, redactándose los oportunos proyectos, que serán sometidos a la aprobación superior, proyectos que deberán ser presentados en el mismo plazo que el anterior.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de siete años, a partir de la misma fecha.